



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 10 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, ubicado en el término municipal de Teruel, en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente INAGA/500301/02.2019/11546).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Fertinagro Fertesa, SLU, con CIF B-98707276 y domicilio social en Polígono Industrial La Paz, parcela 185-188 Teruel (Teruel), resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 5 de enero de 2008, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, promovido por Agrimartin Fertilizantes, SL, ubicada en el término municipal de Teruel. (Expte. INAGA/500301/02.2006/10811). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-54/2010.

Segundo.— La empresa Fertinagro Fertesa, SLU se encuentra incluida en el apartado 4.3 “Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)” del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Con fecha 20 de junio de 2008, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 20 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2007, (Expte. INAGA/500301/02.2008/3205), en relación al consumo de materias primas en su proceso productivo.

Cuarto.— Con fecha 19 de mayo de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 21 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2007. (Expte. INAGA/500301/02.2008/5454), en relación al consumo de materias primas, la inclusión de un nuevo foco de emisiones a la atmósfera (foco número 7) y la inclusión de un nuevo condicionado relativo a la gestión de residuos no peligrosos que va a realizar la empresa, así como los condicionados de control correspondientes. Por Resolución de 24 de agosto de 2009, del presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se estima parcialmente el recurso de alzada presentado por la empresa contra la Resolución de 21 de abril de 2009, modificándose el condicionado relativo al nuevo foco número 7.

Quinto.— Con fecha 15 de enero de 2010, el promotor comunicó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el cambio de denominación social sin cambio de NIF, siendo la denominación de la nueva razón social Fertesa Patrimonio, SL.

Sexto.— Con fecha 23 de julio de 2010, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 1 de julio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la de 10 de diciembre de 2007, en relación al consumo de energía, modificación del foco 1 e inclusión de las MTD. (Expte. INAGA/500301/02.2010/1547). Por Resolución de 1 de diciembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se incluyen las modificaciones derivadas de la instalación de la planta de cogeneración de 1MW eléctrico y alimentado por gas natural.

Séptimo.— Con fecha 16 de julio de 2012, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por cuarta vez, la Resolución de 10 de diciembre de 2007, en relación



al consumo de materias primas y los apartados de gestión de residuos no peligrosos y su control, debido a la inclusión de nuevos residuos no peligrosos a valorizar, además del cambio de nombre de la empresa a favor de Fertinagro Nutrientes, SL. (NIF B44180941). (Expte. INAGA/500301/02.2010/9195).

Octavo.— Con fecha 9 de abril de 2013, se publica la Resolución de 20 de marzo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por quinta vez, la Resolución de 10 de diciembre de 2007, en relación al consumo de materias primas y gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, derivadas de la valorización de residuos introduciéndolos como materia prima en la producción de fertilizantes. (Expte. INAGA/500301/02.2012/8454).

Noveno.— Con fecha 14 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Fertinagro Nutrientes, SL (Expte. INAGA/500301/02.2013/8676).

Décimo.— Con fecha de 5 de mayo de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 10 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por sexta vez, la de 10 de diciembre de 2007 en relación al consumo de materias primas y gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, derivadas de la valorización de residuos introduciéndolos como materia prima en la producción de fertilizantes. (Expte. INAGA/500301/02.2013/7280).

Undécimo.— Con fecha 9 de junio de 2016, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 152/23, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Duodécimo.— Con fecha de 11 de octubre de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 12 de septiembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por séptima vez la Resolución de 10 de diciembre de 2017, en relación en relación al consumo de materias primas.(Expte. INAGA/500301/02.2015/2545).

Decimotercero.— Por Resolución de 21 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se toma conocimiento del cambio de la titularidad de Fertinagro Biotech, SL, con NIF B-44180941, por cambio de denominación social de la anterior Fertinagro Nutrientes, SL a favor de la sociedad Fertinagro Fertesa, SLU con NIF B-98707276.

Decimocuarto.— Con fecha 24 de abril de 2019, se comunica al promotor que antes del 8 de septiembre de 2019 deberá iniciar la tramitación de un expediente de revisión de su autorización ambiental integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportando la documentación necesaria de acuerdo a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI) y el apartado 2 de la Resolución de 26 de noviembre de 2013.

Decimoquinto.— Con fecha 18 de noviembre de 2019, se recibe en el registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada para planta de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes de Fertinagro Fertesa, SLU. en el término municipal de Teruel (Teruel), actualmente en tramitación. (Expte. INAGA 500301/02/2019/11546). Posteriormente y a lo largo de la tramitación de expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor y/o a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 12 de diciembre de 2019 y 23 de febrero de 2022.



Decimosexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 191, de 14 de septiembre de 2021, por el que se somete a información pública, durante 20 días, la documentación presentada para la revisión de la autorización ambiental integrada de la planta química de Fertinagro Fertesa, SLU ubicado en el término municipal de Teruel. Con fecha 3 de noviembre de 2021, se comunica al Ayuntamiento de Teruel que no se han recibido alegaciones.

Decimoséptimo.— Con fecha 24 de marzo de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de revisión parcial de la autorización ambiental integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la autorización ambiental integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para incorporarse a su revisión parcial de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportado, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Revisar parcialmente y modificar puntualmente la autorización ambiental integrada otorgada mediante la Resolución de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes promovida por Fertinagro Fertesa, SAU, en el término municipal de Teruel (Teruel) en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 1.8. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, por el siguiente:

1.8. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Fertinagro Fertesa, SLU, debe cumplir la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La descripción de las mejores técnicas disponibles que son de aplicación a la planta industrial en materia de aguas y gases se encuentran detalladas en el Anexo I.— Mejores técnicas disponibles (MTD) de la presente resolución.

Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas incluidas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) en la manufactura de productos químicos inorgánicos de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes), publicado en agosto de 2007.

En cuanto a las técnicas utilizadas para la optimización del proceso, optimización del ratio de reciclado en granulación:

Se diseñan fórmulas y se utilizan materias primas que favorecen la granulación del producto.

Se ha ampliado el rango de tamaño de producto final. La granulometría del producto final se ha establecido entre 2,25 cm y 5,5 cm. Este margen, más amplio que el utilizado habitualmente, disminuye el porcentaje de reciclado, sin perjudicar las propiedades agronómicas del producto final. No obstante debe hacerse un mayor esfuerzo comercial para contrarrestar el mejor aspecto visual de un producto fabricado con un margen menor de tolerancia.

Un operario especializado permanece constantemente en el granulador con la misión de obtener la mayor proporción de producto de tamaño comercial a la salida del tambor. Otro operario recorre el resto de la planta con objeto de detectar anomalías que pudieran aumentar el porcentaje de reciclado de la planta: rotura o colmatación de telas de tamices, desgaste de molinos, obturación de caídas, etc.

Se dispone de dos tamices y dos molinos de cadena en serie. Cada línea es capaz de soportar la producción del centro. Esto hace posible parar una línea para su mantenimiento en cuanto se aprecia un descenso de su eficacia.

Se utiliza la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente:

En el proceso productivo, todas las aguas de proceso son consumidas en el proceso de fabricación, no existiendo ningún tipo de vertido de este tipo de agua.

Todos los derrames de materias primas y producto en proceso, producto final fuera de especificaciones, lodos de sistemas de depuración de gases y balsas de almacenamiento de agua de proceso, se analizan y se recirculan al proceso.

Se dispone de un sistema de cogeneración con motor alternativo de combustión interna (MACI) a gas natural de una potencia de 1MWe para autoabastecerse de la energía eléctrica necesaria en la planta y aprovechamiento térmico de los gases de combustión en el proceso de secado.

2. Se incluye un nuevo apartado 3.1.— Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones, con la siguiente redacción:

3.1.— Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de Fertinagro Fertesa, SLU se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 1.8. y el anexo I de la presente resolución.



A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente resolución de revisión parcial de la autorización ambiental integrada.

3. Se incorpora a la autorización el ANEXO I.— MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD):

Anexo: I.— MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Fertinagro Fertesa, SLU, dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por las que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica

Si aplica:

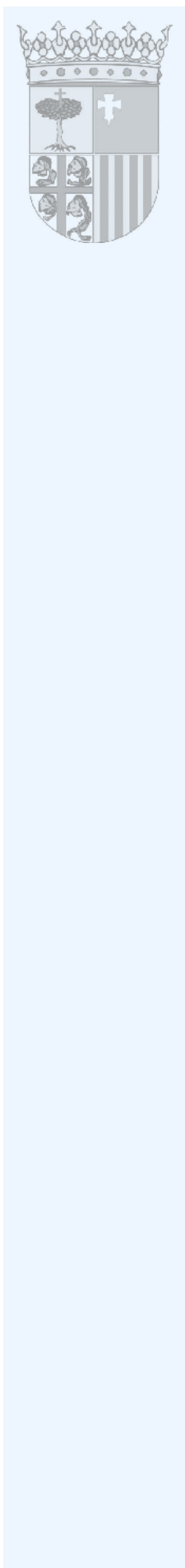
Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND: No dispone

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente, EP=En Proceso,

Apartado	Subapartado	MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE	---	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		T	
GESTIÓN AMBIENTAL	---	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
CONTROL	---	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final)		NA	
		4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
		5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	NA
				II	NA	
				III	NA	
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo,		T	



			control, tratamiento, reutilización)			
				10.a) Técnicas integradas	SI	
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación	SI	T
				10.c) Pretratamiento	ND	
				10.d) Tratamiento final	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA	
				12.a) Homogeneización	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.b) Neutralización	NA	NA
				12.c) Separación física	NA	
				12.d) Lodos activos	NA	
				12.e) Biorreactor de membrana	NA	
				12.f) Nitrificación/desnitrificación	NA	
				12.i) Sedimentación	NA	
				12.j) Filtración	NA	
				12.k) Flotación	NA	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	---	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
			Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de			



RESIDUOS	---	13	residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
				14 . a ) Acondicionamiento	NA	
	---	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14 . b ) Espesamiento y deshidratación	NA	NA
				14.c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
	Combustión en	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA	
	antorcha	18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA	
				19.a) Limitar fuentes	NA	
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
EMISIONES AL AIRE	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera(1)	19.e) Construcción y montaje planta/equipos	NA	
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	NA
				19 . g )		



				Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
				21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	NA
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.b) Tratamiento químico	NA	
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
	Emisiones de ruido	22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
				23.a) Localización adecuada	SI	
				23.b) Medidas operativas	SI	
		23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.c) Equipos bajo nivel ruido	ND	T
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	ND	

- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de abril de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**